



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAutoridad Administrativa del  
Agua XIV Titicaca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nro. 297-2015-ANA-AAA.TTT

Puno,

13 JUL 2015

#### VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua llave, ingresado con Registro N° 018-2015, (CUT N° 28768-2015), presentado por Daniel Alejandro Molero Pino, Gerente General de Inversiones Nacionales de Turismo S.A., sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 108° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca, por su parte el artículo 110° del citado cuerpo legal establece que el otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 01-201-AG, en su artículo 225° inciso 225.1, considera aguas subterráneas las que dentro del ciclo hidrológico, se encuentran en la etapa de circulación o almacenadas debajo de la superficie del terreno y dentro del medio poroso, fracturas de las rocas u otras formaciones geológicas, que para su extracción y utilización se requiere la realización de obras específicas; el artículo 232° establece el control de la explotación de aguas subterráneas, señalando que la Autoridad Administrativa del Agua controla la explotación de aguas subterráneas con la finalidad de evaluar si su utilización se realiza conforme a los derechos de uso de agua otorgados; en la misma línea, el mencionado cuerpo legal en su Capítulo III norma las Condiciones Técnicas para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Agua Subterránea, estableciendo en su artículo 240° la medición y control del agua subterránea, específicamente en el inciso 240.1 señala, que en el otorgamiento del derecho de uso de aguas subterráneas, con fines poblacionales y productivos, se establece una dotación anual de agua expresada en metros cúbicos teniendo como base el caudal y régimen de explotación. Los reportes mensuales de la medición del agua subterránea extraída por el titular del derecho y los controles que realice la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuarán de manera volumétrica y el inciso 240.2 señala que es obligatorio que los usuarios instalen y mantengan en buen estado de funcionamiento los medidores de caudal para la distribución, aprovechamiento y control adecuado del recurso hídrico;

**Que**, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, deben adecuarse a las disposiciones del presente Decreto Supremo, señalando en su Primera Disposición Complementaria Final, que las personas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso para acogerse a este beneficio, para lo cual se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79 del Reglamento de la Ley N° 29338, norma modificada por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI citado, el mismo que indica que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional; b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda; c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;



**Que**, en este contexto, la parte administrada a folios 01 solicita la regularización de la Licencia de uso de agua subterránea, de un pozo "Pozo S/C", ubicado en la Isla Esteves, distrito, provincia y departamento de Puno, para fines de uso poblacional, para sustentar su pedido adjunta, a folios 02, archivo digital de la Memoria Descriptiva para la obtención de la licencia de uso de agua, a folios 04 al 11, la Constancia de Información Registrada de su Ficha RUC, a folios 12 al 20, obra la Vigencia de Poder del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a folios 21, copia simple de Documento Nacional de Identidad de su representante legal, a folios 22 al 36, la inscripción de propiedad inmueble a favor del administrado, respecto de la unidad económica constituida por el Hotel de Turistas Isla Esteves ubicado en la Isla del mismo nombre en el Lago Titicaca; a folios 37 al 48, obra el Testimonio de la propiedad inmueble citada en la parte pertinente a la memoria descriptiva, las especificaciones técnicas, las instalaciones y demás detalles; a folios 49 al 89, obra la Memoria Descriptiva para la Licencia de Uso de Agua Subterránea de Pozo Artesanal – Sector Huaje, Distrito, Provincia y Departamento de Puno, el mismo que contiene las Generalidades, los Resultados Obtenidos, la Calidad de Agua, el Régimen de Aprovechamiento, el Equipamiento y las Conclusiones, así como anexos, Plano de Ubicación del pozo, los Resultados Microbiológicos y Biológicos contenidos en el Informe de Ensayos 5474-2014 e Informe de Ensayos N° 5474-2014, el plano de localización, fotografías y demás cuadros pertinentes, igualmente acompaña Certificado de Habilidad del profesional ingeniero que elabora la memoria descriptiva; a folios 86, 88 y 89 obran los recibos de pago realizados por conceptos de derechos de trámite y por derechos de inspección ocular, en los montos y forma señalada en el Texto único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua; a folios 87, obra el compromiso de Inscripción en el Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano ante la Autoridad de Salud; a folios 091 y 92, obran las observaciones al trámite administrativo realizado por la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante la Notificación N° 040-2015-ANA-AAA.TIT, el mismo que fuera notificado válidamente al administrado en fecha 08.04.2015, mediante los obrantes a folios 95, mediante Carta N° 033-2015-ANA-ALA.I/A otorgando el plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de observaciones; a folios 100 y 101, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo realizado en fecha 10.04.2015, en la que con presencia del representante del administrado, se han verificado la ubicación del pozo en coordenadas UTM referidas al Datum WGS 84 392877-Este, 8250331-Norte, así como el aforo de caudal, la infraestructura hidráulica existente; no existiendo al respecto, observación de carácter técnico ni oposición alguna; a folios 108, el administrado solicita ampliación de plazo de 15 días útiles para el levantamiento de observaciones, mediante escrito presentado en fecha 21.04.2015; otorgándosele el plazo solicitado mediante la Carta N° 026-2015-ANA-AAA.TIT, que se pusiera en conocimiento del administrado en fecha 08.04.2015 con la debida nota de atención, tal como consta a folios 112; a folios 113 al 141, obra la Carta de fecha 13.05.2015, sobre Subsanación de Observaciones a expedientes de regularización de Licencia de Uso de Agua, presentado por el administrado, adjuntando a) nueva solicitud de licencia de uso de agua con fines poblacionales, b) Memoria Descriptiva según el formato anexo N° 17 aprobada con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, complementando y precisando la información requerida. En razón de obrar en el expediente administrativo, copias simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

**Que**, evaluado el expediente administrativo por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 193-2015-ANA-AA.SDARH.TIT, del 19.06.2015, que fluye a folios 143 a 145, recomendando: **a) Otorgar**, la licencia de uso de agua subterránea, para uso poblacional, en vías de regularización, con aguas subterráneas "Pozo S/C", localizado en la coordenada UTM (WGS-84) según cuadro adjunto, a favor de Inversiones Nacionales de Turismo S.A. (Libertador Hotels, Resorts & Spas), para aprovechar un caudal de  $Q = 2.50$  l/s con un régimen de aprovechamiento de 6.0 horas/día, 7 días /semana, 4 semanas/mes y 12 meses/año y equivalente a un volumen total de hasta 19,655 m<sup>3</sup>/año, para las necesidades diversas del Hotel Libertador Lago Titicaca, ubicado en el distrito, provincia y región de Puno, según el esquema detallado en dicho informe técnico; **b) Disponer**, que el titular de la licencia queda obligado al pago de la retribución económica por el uso de agua. El incumplimiento al pago por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la licencia; **c) disponer** que el titular de la presente licencia reporte mensualmente el uso del agua a la Administración Local de Agua llave, por encontrarse en su ámbito correspondiente, **d) dar a conocer** al administrado que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento;

**Que**, estando al contenido del Informe Legal N° 325-2015-ANA-AAA-UAJ-TIT, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° literal d) del D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 225-2014-ANA; ésta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Otorgar en vías de regularización, la Licencia de Uso de Agua Subterránea para Uso Poblacional**, con aguas del subterráneas "Pozo Tajo Abierto", **a favor de Inversiones Nacionales de Turismo S.A.**, para aprovechar un caudal de  $Q = 2.50$  l/s, con un régimen de aprovechamiento de 6.0 horas/día, 7 días/semana, 4 semanas/mes y 12 meses/año y equivalente a un volumen total de hasta 19,655 m<sup>3</sup>/año,



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAutoridad Administrativa del  
Agua XIV Titicaca

\*Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación\*

según el detalle contenido en el Informe Técnico N° 193-2015-ANA-AAA.SDARH.TIT que es parte del expediente administrativo.

| Fuente de Agua |                   | Ubicación de la Captación |           |          |              |                      |            |        |                                  |           |
|----------------|-------------------|---------------------------|-----------|----------|--------------|----------------------|------------|--------|----------------------------------|-----------|
|                |                   | Política                  |           |          | Hidrográfica |                      | Geográfica |        |                                  |           |
| Tipo           | Nombre            | Dpto                      | Provincia | Distrito | Cuenca       | Unidad Hidrográfica  | Datum      | Zona   | Proyección UTM, Datum Horizontal |           |
|                |                   |                           |           |          |              |                      |            |        | Este (m)                         | Norte (m) |
| Subterránea    | Pozo Tajo Abierto | Puno                      | Puno      | Puno     | Intercuenca  | UH: 0173 Intercuenca | WGS 84     | 19 Sur | 392877                           | 8250327   |

| Pozo         |                     | Und. | Caudal y Volumen Mensual Requerido |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       |       | Volumen Anual (m3) |
|--------------|---------------------|------|------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------------------|
| Tipo         | Código              |      | Ene                                | Feb   | Mar   | Abr   | May   | Jun   | Jul   | Ago   | Sep   | Oct   | Nov   | Dic   |                    |
| Tajo Abierto | N° IRHS-210101-0001 | l/s  | 2.50                               | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  | 2.50  |                    |
|              |                     | m³   | 1,669                              | 1,508 | 1,669 | 1,616 | 1,669 | 1,616 | 1,669 | 1,669 | 1,616 | 1,669 | 1,616 | 1,669 | 19,655             |



**ARTICULO 2°.-** Disponer que en el plazo de 60 días improrrogables de notificada la presente resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua llave, efectuara las acciones de supervisión y de ser el caso iniciara el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo el titular reportará los volúmenes de agua utilizados a la Administración Local de Agua llave, de conformidad a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



**ARTICULO 3°.-** Disponer que el uso de las aguas disponibles, está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del D.S. 001-201-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua llave, su notificación al administrado con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares  
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch  
MEFM/ggs.